



ADJUDICA CONCESIÓN ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN PROPUESTA PÚBLICA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A "CIELPANEL SpA".

SANTIAGO, 14 NOV 2022

EXENTO N° 415 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, el Decreto (Exento) N° 90 de 28 de febrero de 2022, modificado por el Decreto (Exento) N° 150 de 18 de mayo de 2022, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; el Registro Electrónico de Ofertas recibidas de fecha 25 de mayo de 2022; los Oficios ORD. N° 511 de 14 de septiembre de 2022 y ORD. N° 536 de 28 de septiembre de 2022, ambos de la División de Bienes Nacionales; el Acta de la Comisión Especial de Enajenaciones de la Sesión N° 393 de 29 de diciembre de 2021; el Oficio ORD. N° 539 de 04 de octubre de 2022, de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 14 de 2020 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto (Exento) N° 90 de 28 de febrero de 2022, modificado por el Decreto (Exento) N° 150 de 18 de mayo de 2022, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la ejecución de una licitación pública a fin de adjudicar, mediante concesión onerosa, tres inmuebles fiscales, ubicados en la Región de Antofagasta, para el desarrollo de proyectos de generación de energía renovable, aprobándose en el mismo acto las "BASES DE LICITACION PARA PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES" y sus Anexos.

Que el aviso de prensa del llamado a propuesta pública fue publicado en el diario "El Mercurio de Antofagasta", el día 7 de marzo de 2022.

Que la recepción y apertura electrónica de las ofertas se llevó a cabo desde el día lunes 23 de mayo de 2022, hasta el día miércoles 25 de mayo de 2022 a las 14:00 horas, a través del Portal de Licitaciones del Ministerio de Bienes Nacionales.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

MP

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razon

Que en el día y hora señalados, se recibieron dos ofertas por el inmueble fiscal denominado "Quebrada de Mateo 3", ubicado en sector La Negra, Ruta 5, km. 1.347,50, aproximadamente a 8 kilómetros al sur de Barrio Industrial La Negra, comuna de Antofagasta, provincia de Antofagasta, presentada por las sociedades Cielpanel SpA, y Solarpack Chile Limitada, verificándose que los antecedentes de dichas ofertas, cumplen con lo establecido en las Secciones 18 y 20 de las Bases Administrativas. El resumen de las ofertas presentadas que pasaron a evaluación es el siguiente:

Inmueble ofrecido	Razón social del oferente	RUT	Boleta de garantía de seriedad de la oferta, emisor y monto	Renta concesional mínima (UF)	Renta concesional ofrecida (UF)	Capacidad instalada (MW)	Velocidad de la inversión (meses)
"Quebrada de Mateo 3", ubicado en sector La Negra, Ruta 5, km. 1.347,50, aproximadamente a 8 kilómetros al sur de Barrio Industrial La Negra, comuna de Antofagasta	1) Cielpanel SpA.	76.732.087-6	Boleta de Garantía N° 12622612 del Banco del Estado por 1.316 U.F.	658	2.400	-	24
	2) Solarpack Chile Limitada.	76.041.002-0	Boleta de Garantía N° 548226 del Banco BCI por 1.316 U.F.	658	658,05	-	30

Que la División de Bienes Nacionales, mediante Oficios Ord. N° 512 de 14 de septiembre de 2022 y Ord. N° 536 de 28 de septiembre de 2022, ha informado que revisados y evaluados los Antecedentes Generales, las Ofertas Económicas, junto a la Garantía de Seriedad de la Oferta, se concluyó que la oferta presentada por Cielpanel SpA, obtiene el más alto puntaje de calificación, considerando los factores de evaluación: renta concesional y velocidad de inversión; de acuerdo a los ponderadores de la evaluación dispuestos en las Bases de la Licitación.

Que en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en las Bases de la Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias, corresponde adjudicar la concesión onerosa del inmueble antes señalado, a la oferente Cielpanel SpA.

**D E C R E T O:**

**Adjudicase** la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa contra proyecto a Cielpanel SpA, R.U.T. N° 76.732.087-6, domiciliada en Avenida Cerro El Plomo N° 5931, Oficina 606, comuna de Las Condes, el inmueble fiscal que más adelante se singulariza, en conformidad al presente decreto, a lo dispuesto, en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977, en las Bases de la Licitación, sus Anexos, y en la Oferta Económica presentada por la oferente.



**1.- Singularización del inmueble fiscal:** El inmueble fiscal que se adjudica en concesión onerosa, denominado "Quebrada de Mateo 3", ubicado en sector La Negra, Ruta 5, km. 1.347,50, a aproximadamente 8 kilómetros al sur de Barrio Industrial La Negra, comuna de Antofagasta, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, singularizado en el Plano N° 02101-9.432-C.R., de una superficie de 29,91 hectáreas, amparado por inscripción global a nombre del Fisco de Chile que rola a fojas 3497 vta. N° 3775 del Registro de Propiedad del año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el rol de avalúo fiscal N° 6737-7; ID Catastral 1328084; y que cuenta con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano precitado y la minuta de deslindes:

Norte : Terreno fiscal, en trazo AB de 530,58 metros.  
Este : Faja de protección Ruta 5, en trazo BC de 735,15 metros.  
Sur : Terreno fiscal, en trazo CD de 424,90 metros.  
Oeste : Terreno fiscal en trazo DA de 563,15 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

**2.- Objeto del contrato:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 59, del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, y de conformidad a las Bases de Licitación y sus Anexos, aprobadas mediante Decreto (Exento) N° 90 de 28 de febrero de 2022, modificado por el Decreto (Exento) N° 150 de 18 de mayo de 2022, el Ministerio de Bienes Nacionales, viene en adjudicar la Concesión Onerosa del inmueble fiscal singularizado en el número anterior, a Cielpanel SpA. Dicha concesión será aceptada por su representante legal, declarando que consiente en todas sus partes a los términos de la presente Concesión, obligándose a ejecutar y desarrollar en el inmueble concesionado un proyecto de energía renovable que implementará tecnología solar fotovoltaica, cuya capacidad total instalada sea de a lo menos **9 MW**, de acuerdo a lo señalado en la oferta técnica y en el resumen de la información básica del proyecto. El proyecto podrá modificarse en relación al tipo de tecnología utilizada, manteniendo siempre la capacidad instalada ofrecida.

La concesionaria podrá siempre ejecutar un proyecto de capacidad instalada superior a la mínima comprometida y utilizando las tecnologías que estime convenientes, sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al Ministerio de esta circunstancia al momento de comenzar la construcción.

La concesionaria deberá desarrollar en la superficie del inmueble entregado en concesión la totalidad de las obras e inversiones necesarias para lograr el buen funcionamiento del proyecto, las que serán de cargo y riesgo del concesionario. Entre ellas se comprenden obras tales como las de infraestructura general, construcciones, equipamiento, torres de medición en su caso, caminos internos y de acceso, edificios, subestaciones, y todo aquello que se considere necesario como parte del proyecto, incluyendo el área de



resguardo necesaria para el seguro y óptimo funcionamiento del proyecto y del recurso fotovoltaico, eólico u otro que corresponda de acuerdo con la tecnología que usará el proyecto.

**3.-Plazo de la concesión:** La presente concesión onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de **40 (cuarenta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. Este plazo comprende dos períodos de desarrollo: el período de estudios y construcción, y el período de explotación u operación del proyecto. Así también se comprende en dicho plazo, la restitución material del inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la sección 39 de las Bases de Licitación.

**4.- Períodos y Plazos del Proyecto a desarrollar:** La Concesionaria se obligará a desarrollar, construir y poner en operación el Proyecto de ERNC en el inmueble concesionado, en los siguientes períodos o etapas y de acuerdo a la velocidad de inversión ofrecida:

**a.- Período de Estudios y Construcción:** este período tendrá una duración máxima de acuerdo con el plazo ofertado para entrar en operación el proyecto, el cual se iniciará a partir de la fecha de suscripción del contrato concesional y expirará al comenzar el periodo de operación del proyecto.

El proyecto a ejecutar en el terreno fiscal concesionado deberá entrar en operación en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública del contrato de concesión.

En el evento de poner término anticipado al contrato de concesión en el período de estudios y construcción, la Concesionaria deberá: a) notificar por escrito al Ministerio de dicha situación con una antelación de, a lo menos, un año contado desde la fecha en que se restituya el inmueble; b) pagar, previamente al término, un costo de salida correspondiente a dos rentas concesionales anuales ofrecidas; c) presentar, conjuntamente con la solicitud de término anticipado, un plan de abandono que deberá ser ejecutado en los términos expuestos en la sección 39 de las Bases, y d) extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del contrato.

El ejercicio de la facultad de poner término anticipado al contrato de concesión no importará un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, por lo que no habilitará necesariamente al Ministerio para el cobro de las garantías otorgadas.

En caso de verificarse que no se ha iniciado la construcción del proyecto, y faltaren menos de seis meses para el inicio del periodo de operación, el Ministerio entenderá que existe una renuncia tácita del concesionario a la concesión y podrá dar término anticipado unilateralmente a la misma, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Una vez dictado dicho acto administrativo, el concesionario deberá pagar el costo de salida correspondiente a dos rentas concesionales anuales ofrecidas, señalado en el tercer párrafo



de la presente letra. Luego, deberá suscribirse entre el concesionario y el Ministerio de Bienes Nacionales un acuerdo de finiquito y término de todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del contrato, para efectos de cancelar las inscripciones correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**b.- Período de Operación:** en este período se comienza a generar energía a través de un parque solar fotovoltaico y sus complementos en caso de existir (eólico, planta de concentración solar de potencia y/o un proyecto de almacenamiento) cuya capacidad instalada debe cumplir con lo ofertado por la Concesionaria.

Para los proyectos que se conecten al Sistema Eléctrico Nacional, este período se iniciará cuando se acompañe al Ministerio de Bienes Nacionales una carta emitida por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante, el "Coordinador") o por quien éste determine o lo reemplace legalmente, en el cual se indique la capacidad instalada en MW y la fecha de la entrada en operación, o en su defecto la fecha de la primera sincronización del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional.

Para estos efectos, se considerará como fecha de sincronización la de aprobación, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» a que se refiere el artículo 28 del Anexo Técnico: Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se interconectan al SI, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 713 de 19 de octubre de 2016, de la Comisión Nacional de Energía.

De este modo, existen dos hitos que marcan -cualquiera de ellos y lo primero que ocurra- el término de la etapa de construcción e inicio de la etapa de operación: (i) la carta del Coordinador que indique la capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la aprobación, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» mencionado precedentemente. Esto, en el entendido que la capacidad instalada informada sea igual o superior a la capacidad instalada ofrecida en el presente proceso licitatorio.

Lo anterior es sin perjuicio de la norma técnica que establezca el coordinador a la época de la puesta en operación del proyecto.

Por su parte, este Período de Operación finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión.

Durante este período, la concesionaria podrá poner término anticipado a la Concesión. En el evento de poner término anticipado al contrato de concesión en el período de operación, la concesionaria deberá: a) notificar al Ministerio de dicha situación con una antelación de, a lo menos, un año contado desde la fecha en que se restituya el inmueble; b) pagar previamente al término un costo de salida correspondiente a dos rentas concesionales anuales ofrecidas; c) presentar, conjuntamente con la solicitud de término anticipado, un plan de abandono, que deberá ser ejecutado en los términos expuestos en la sección 39 de las Bases, y d) extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del contrato.



c) **Velocidad de la inversión.** La duración del período de estudios y construcción, quedará determinada por el plazo ofertado por la adjudicataria para la entrada en operación del proyecto. El proyecto a ejecutar en el terreno fiscal concesionado deberá entrar en operación en un plazo de 24 meses, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública del contrato de concesión.

**4.1.- Derecho a prórroga por atraso en la entrada en operación:** Mientras dure el periodo de construcción del proyecto, la concesionaria tendrá derecho a solicitar una prórroga para la entrada en operación del proyecto, la cual deberá ser oportunamente requerida al Ministerio de Bienes Nacionales. Para acceder a este derecho de prórroga, la sociedad concesionaria deberá pagar anticipadamente un monto equivalente a media renta concesional anual ofrecida por cada mes de prórroga solicitado, considerando la U.F. que corresponda al día de su pago efectivo.

La prórroga máxima que se podrá solicitar, será de la mitad del plazo ofertado para la entrada en operación, no pudiendo exceder en doce meses. Además, podrá ser solicitada hasta en dos parcialidades, siempre y cuando, en total, no superen la mitad del plazo ofertado para entrar en operación y el plazo máximo a solicitar de doce meses.

Sin perjuicio del derecho a prórroga para la entrada en operación del proyecto, el concesionario deberá pagar íntegramente la totalidad de la renta concesional anual ofrecida, desde el plazo originalmente concebido y ofertado para la entrada en operación.

**5.- Entrega formal y material del inmueble:** En la escritura pública de concesión onerosa, mediante la cláusula pertinente, se dejará constancia que la entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión otorgada, se realiza en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

**6.- Estado del inmueble fiscal:** El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros que afectaren al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad del concesionario su desocupación, renunciando a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el Ministerio pueda prestar para estos efectos.

**7.- Conducción de las Operaciones.** La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del proyecto y la totalidad de las obligaciones y riesgos asociados, en los términos señalados en la sección 28 numerales 28.1 al 28.8 de las Bases de la Licitación.



**8.- Renta concesional:** La Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales la renta concesional anual tanto para el Período de Estudios y de Construcción como en el Período de Operación, según lo dispuesto en la sección 12 de las Bases de Licitación y conforme a la Oferta presentada en la Licitación.

a) **La renta concesional anual** a pagar por la concesionaria, será la renta concesional anual ofrecida, la que asciende al equivalente en moneda nacional a **U.F. 2.400** (dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento), al día de su pago efectivo, cifra que se devengará por cada año contractual y será pagada al contado, en su equivalente a la moneda de curso legal vigente a la época del pago y por año anticipado.

b) **Renta concesional anual diferenciada.** Durante el periodo de estudios y construcción, la concesionaria podrá optar al pago de una renta concesional anual diferenciada, la que corresponderá al mayor valor existente entre el 50% de la renta concesional anual ofrecida y la renta concesional anual mínima, debiendo dejarse constancia de ello en la escritura pública de concesión de si la concesionaria ejercerá o no este derecho de opción.

En caso que la concesionaria ejerza su derecho de opción, tendrá que pagar durante el periodo de estudios y construcción, la cantidad de **U.F. 1.200** (mil doscientas Unidades de Fomento), por cada año contractual de este período, al contado, en su equivalente a la moneda de curso legal vigente a la época del pago y por año anticipado.

La primera renta concesional deberá pagarse al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, y las restantes se devengarán por cada año contractual, debiendo ser pagadas dentro de los diez primeros días hábiles administrativos del año contractual respectivo. El incumplimiento en el pago de la primera renta concesional anual al momento de suscribirse la respectiva escritura pública de concesión, dará lugar a que se deje sin efecto el decreto de concesión y se haga efectivo el cobro de la totalidad del documento de garantía de seriedad de la oferta. La Adjudicataria, en caso alguno, podrá proponer que se impute como abono al pago de dicha renta el monto de la garantía de seriedad de la oferta acompañada.

**9.- Incumplimiento del pago oportuno de la renta:** El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al Ministerio para cobrar a la Concesionaria el Interés Corriente, en los términos de la Ley N° 18.010 de Operaciones de Crédito de Dinero, para operaciones (i) en moneda nacional, (ii) reajustables, (iii) de más de un año y (iv) respecto a la cuantía que corresponda por las rentas concesionales que se deban —sean éstas fijas, variables o ambas—, de acuerdo a la tasa que determine la Comisión para el Mercado Financiero o, en su defecto, la institución que le suceda legalmente. Para la determinación de dicha tasa, se considerará la que corresponda precisamente a cada día de retardo. Este interés se cobrará sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, cuyo valor en moneda nacional se considerará al momento del pago efectivo.



Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la concesionaria se encontrare en mora en el pago de la renta concesional, el Ministerio podrá poner término a la concesión, según lo establecido en la sección 38 de las Bases. Para todos los efectos que correspondan, la mora se considerará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1551 numeral 1° del Código Civil.

**10.- Obligaciones del concesionario:** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obligará en el contrato de concesión en los términos señalados en las secciones 29 numerales 29.1 al 29.4 y 32 de las Bases de la Licitación y a las siguientes obligaciones exigidas en legislación especial:

a.- Una vez dictado el decreto de adjudicación, la concesionaria estará obligada a informar al Ministerio de Bienes Nacionales, en formato digital georreferenciado (\*.shp o .kmz) una propuesta preliminar de servidumbres asociadas a su proyecto. El envío de la información solicitada no implicará en ningún caso la aprobación o tramitación de la respectiva servidumbre, la cual deberá ajustarse al procedimiento establecido para ello en la normativa interna del Ministerio para constituir servidumbres sobre propiedad fiscal.

**11.- Fiscalización del proyecto por parte del MBN:** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato en todos sus aspectos, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización y recabar toda la información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidades y los medios técnicos que determine el Ministerio. Cualquier tipo de incumplimiento de los requerimientos formulados por el Ministerio de Bienes Nacionales, lo facultará, para aplicar la correspondiente multa que se establezca en el contrato, en relación a la sección 35 de las Bases de la licitación.

**12.- Suscripción del contrato:** El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases que regulan el proceso de la Propuesta Pública, y por el presente decreto, debiendo suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva, en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, conjuntamente con el representante legal de la Concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles administrativos contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Deberán incorporarse al contrato de concesión y tenerse como parte integrante éste, las Bases de Licitación con sus Anexos y Circulares Aclaratorias si las hubiere, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el contrato, en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias; en tercer lugar, el decreto adjudicatorio, en cuarto lugar, el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; y finalmente la demás normativa aplicable. También formará parte del Contrato, la Oferta Económica de la Adjudicataria.





El incumplimiento por parte del adjudicatario de suscribir la escritura pública de concesión dentro del plazo antes señalado, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la adjudicación, haciendo efectivo la totalidad del documento de garantía de seriedad de la oferta presentado. El Ministerio podrá adjudicar a la segunda mejor oferta calificada, o bien, declarar desierta la licitación, según convenga a los intereses fiscales, mediante el acto administrativo correspondiente.

**13.- Decreto aprobatorio y obligación de inscribir el contrato de concesión:** Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado administrativamente a la Concesionaria por la Secretaría Regional respectiva.

Una vez que tramitado y notificado el acto administrativo que aprueba el referido contrato, la concesionaria deberá solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio fiscal, todo ello dentro del plazo de setenta días hábiles administrativos contados desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, la que se efectuará por carta certificada y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. La inobservancia por parte del Adjudicatario de lo previamente expuesto, importará un incumplimiento del contrato de concesión, y gatillará las sanciones que en él se establezcan.

El adjudicatario deberá entregar copia de la escritura inscrita y certificación de la anotación marginal para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales.

**14.- Restitución del inmueble concesionado:** La Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día hábil administrativo antes de su término, cualquiera sea la causal. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y en los términos señalados en la sección 39 de las Bases de Licitación.

**15.- Impuestos:** La Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este decreto y que surjan del Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

**16.- Garantías. Normas Comunes y supletorias:** Las garantías que la Concesionaria entregue a fin de asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que, como adjudicataria de la presente concesión, emanen de la licitación, del presente decreto y del respectivo contrato, se sujetarán a las condiciones particulares reguladas en la sección 15 numerales 15.1 al 15.8 de las Bases de la Licitación.

-----



**17.- Garantía de seriedad de la oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la sociedad oferente a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, consistente en una Boleta de Garantía no endosable N° 12622612 de fecha 24 de mayo de 2022, emitida por el Banco del Estado de Chile, por 1.316 Unidades de Fomento y con vigencia hasta el 28 de abril de 2023, le será devuelto dentro de los siete días hábiles administrativos siguientes a la fecha de recepción conforme por parte del Ministerio de la copia de la inscripción de la escritura pública de concesión, efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y su anotación marginal en la inscripción de dominio fiscal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.

**18.- Garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato:** A fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión, durante el periodo de estudios y construcción y el periodo de operación, la concesionaria queda obligada a constituir sucesivamente a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, las garantías correspondientes y en los términos que se indican en la sección 17 numerales 17.1 y 17.2 de las Bases de Licitación.

**19.- Contratos de prestación de servicios:** La Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que asumirá en el Contrato que suscriba con el Ministerio de Bienes Nacionales, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del Proyecto y posterior operación del mismo.

**20.- Prenda:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1.939.

**21.- Transferencia de la concesión:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. N° 1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena.



**22.- Multas:** La Concesionaria quedará sujeta al régimen y pago de las multas establecidas en la sección 35 numerales 35.1 al 35.6 de las Bases de la Licitación y a lo que señale al respecto el contrato de concesión.

**23.- Extinción de la concesión:** La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 62 C) del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, por las causales y en los términos señalados en la sección 38 numerales 38.1 al 38.6 de las Bases de la Licitación.

**24.- Solución de controversias:** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

**25.- Exención de responsabilidad del Fisco:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. 1.939, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la concesionaria.

**26.- Daños a terceros:** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

**27.- Responsabilidad laboral del concesionario y responsabilidad en caso de subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este decreto. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del Contrato de concesión.

Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.



**28.-** El Ministerio asumirá como única obligación la de garantizar que él es el propietario exclusivo del inmueble fiscal que se adjudica y que nadie turbará la concesión a la Adjudicataria, amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble fiscal.

Asimismo, el Ministerio mantendrá las facultades legales de administración y disposición respecto de la totalidad de las áreas no concesionadas ni adjudicadas en virtud de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia en el contrato que el Ministerio podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del proyecto.

La adjudicataria deberá aceptar expresamente la facultad del Ministerio indicada en esta cláusula.

**29.- Reserva de acciones:** El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

**30.- Gastos:** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la Concesionaria.

**31.- Poder:** En la escritura pública de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

**32.- Notificaciones derivadas del contrato de concesión.** Las notificaciones, avisos, informes instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento del contrato, así como los domicilios de las partes, quedarán reguladas en la forma establecida en la sección 44 de las Bases de Licitación.

**33.-** Un extracto del presente decreto deberá publicarse en el "Diario Oficial", dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de su dictación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 del D.L. N° 1.939 de 1977.



34.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a las Bases de la Licitación, sus Anexos, Circulares Aclaratorias y oferta económica presentada por la adjudicataria, al presente decreto de adjudicación, a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) JAVIERA TORO CÁCERES. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



MARILEN CABRERA OLMOS  
Subsecretaria de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-